

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° 54174-4089-001-2019-00125-00.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

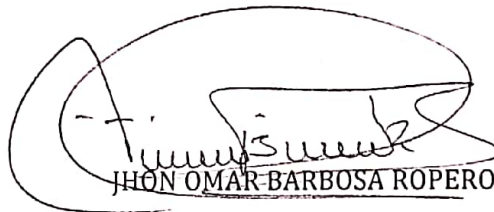
Chitagá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Actora, mediante el escrito que antecede, se dispone conforme con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del C. G. del P., y la sentencia adiada 14 de diciembre de 2017, proferida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia se dispone COMISIONAR al señor ALCALDE de este municipio, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la urbanización Alejandra manzana C casa No. 10 de este municipio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3º del C.G. del P. (Apórtense los linderos por la parte interesada).

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio agregando, además de copia de este auto y a costa de la parte interesada, copia de la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, 24 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

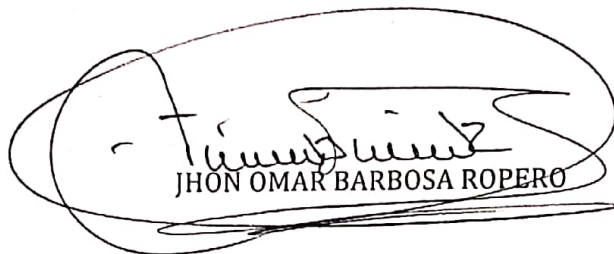
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2019-00164-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Será del caso dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el Doctor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ obrante a folio que antecede sino se observar que el presente proceso mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 se dio por terminado por desistimiento tácito, razón por la cual no se accederá a lo peticionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 24 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00028-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado JUAN DE LA CRUZ ORTIZ MOGOLLON debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) obrante folios que anteceden, quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$390.625.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

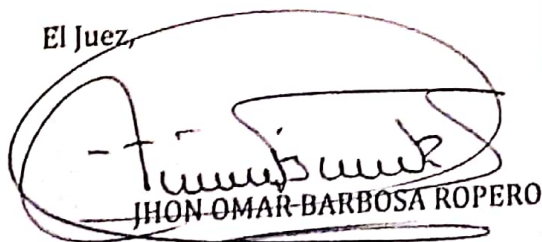
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

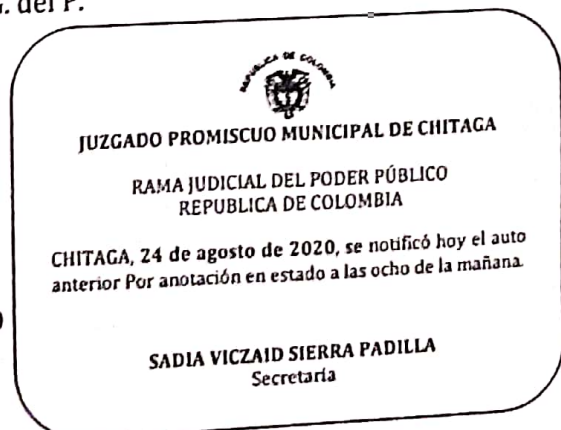
TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RAD. No. 541744089001-2020-00057-00**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor, instaurado por ANGEL CUSTODIO RAMIREZ mediante apoderado judicial, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Sucursal Chitagá, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, se observa lo siguiente: No se corrige el defecto anotado en auto anterior, toda vez que no se acredita la existencia y representación del demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Sucursal Chitagá**; así como tampoco se aportó en debida forma el extracto de la demanda de que trata el artículo 398 del CGP.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

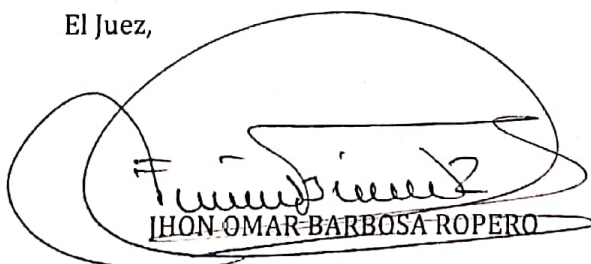
1º **RECHAZAR** el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3º. **ARCHIVAR** el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HON. OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 24 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA
La Secretaria